

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

105-2002

Unidad Responsable de la ejecución: Gerencia General	Acuerdo 4	Artículo 6°	Sesión 28-2002	Fecha 10-04-2002
Unidad (es) coadyuvantes (s): Dir. FOSUVI	Fecha de comunicación: 18-04-2002			
Asunto: Financiamiento al Banco ELCA para el desarrollo del proyecto Bella Vista, al amparo del artículo 59.				

ACUERDO #4:**Considerando:**

- A. Que el Banco ELCA S.A. presentó solicitud de financiamiento al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para desarrollar el proyecto de vivienda denominado Bella Vista, ubicado en el cantón de Puntarenas, dando solución habitacional a 141 familias que viven en tugurios y en asentamientos en precario.
- B. Que mediante oficio DF-0488-2002 del 09 de abril del 2002, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente estudio técnico, el cual concluye señalando que con base en la documentación presentada por el Banco ELCA S.A. y los estudios realizados por esa Dirección, el citado proyecto es legal, técnica y financieramente viable y que con el financiamiento solicitado es posible llevar a cabo la construcción del mismo, con el nivel de acabados y especificaciones técnicas propuestas.
- C. Que mediante oficio GG-234-2002 del 10 de abril del 2002, el Gerente General avala lo indicado por la Dirección FOSUVI y en consecuencia recomienda aprobar la solicitud planteada por el Banco ELCA S.A.
- D. Que esta Junta Directiva estima procedente acoger parcialmente la recomendación de la Administración, en el sentido de aprobar la ejecución del proyecto en los términos y condiciones citadas en el referido oficio de la Dirección FOSUVI, siempre y cuando se cumpla previamente con la presentación a este Banco del correspondiente dictamen técnico favorable de la Comisión Nacional de Emergencias sobre las condiciones del terreno.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar al Banco ELCA S.A., al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV, financiamiento de corto plazo y la emisión de los Bonos solicitados para el desarrollo del proyecto denominado Bella Vista, ubicado en el cantón de Puntarenas, siendo responsabilidad de esa Entidad, velar porque la urbanización y las viviendas sean construidas con las especificaciones técnicas y el nivel de acabados previstos en los presupuestos de obra presentados por ese Banco.
2. Se autoriza al Gerente General para la firma del correspondiente contrato de Línea de Crédito con el Banco ELCA S.A., de conformidad con los términos descritos en respectivo Formulario BANHVI 3-99 y el oficio DF-0488-2002 de la Dirección FOSUVI. No obstante, la firma del respectivo contrato de Línea de Crédito estará sujeta a la presentación a este Banco del correspondiente dictamen técnico favorable de la Comisión Nacional de Emergencias sobre las condiciones del terreno.

3. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:

- 3.1. Financiamiento: En el corto plazo hasta ₡457.916.546,66 (cuatrocientos cincuenta y siete millones novecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y seis colones con 66/100) correspondientes al desarrollo de las obras de urbanización (₡147.716.546,66) y la construcción de 141 viviendas (₡310.200.000,00). En el largo plazo se autoriza la emisión de 141 Bonos Familiares de Vivienda de hasta ₡3.247.635,08 (tres millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco colones con 08/100) cada uno, de acuerdo con la información remitida por la Entidad y contenida en el respectivo Formulario BANHVI 3-99.
- 3.2. Tasa de interés igual a 0%.
- 3.2. Plazo del contrato: seis meses.
- 3.4. Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la Entidad Autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de Línea de Crédito y presentar la garantía correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del SFNV.
- 3.5. La forma de pago será mediante la presentación de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda (BFV) individualizados y debidamente identificados, dentro del plazo del contrato. De cada BFV se aplicará el 100% para la cancelación de esta Línea de Crédito.
- 3.6. El giro de estos recursos se hará de conformidad con la disponibilidad de fondos destinados a los Programas del artículo 59 de la Ley del SFNV correspondientes al presente año y quedará sujeto a la firma del contrato de préstamo respectivo.
- 3.6. Girar instrucciones al Banco ELCA S.A. para que el fiscal de esa Entidad vele porque el tratamiento de las aguas negras del proyecto se lleve a cabo mediante el sistema de tanques sépticos de flujo ascendente, y porque se cumplan los demás aspectos recomendados en el estudio de suelos.
- 3.8. Cualquier variación que se pretenda realizar al nivel de acabados, a las áreas de construcción o a los sistemas constructivos que fueron indicados en los documentos suministrados, deberá ser de previo avalada por la Unidad Técnica de la Entidad Autorizada y presentada a este Banco para su correspondiente autorización.

Acuerdo Unánime.-

David López Pacheco
Secretaría Junta Directiva